

Es muy importante el estudio que reseñamos, pues el análisis del empleo agrícola y la forma de evitar el éxodo rural a la ciudad, que redundan en perjuicio de los trabajadores urbanos y la forma de solucionar tales problemas, no son objeto sólo de economistas, sino, actualmente, también de juristas juslaboralistas.—Urbano FARIAS HERNÁNDEZ.

VARIOS

CONZÁLEZ AGUAYO, Leopoldo. *Chile: el inicio de la revolución*. "Revista Mexicana de Ciencia Política", año xvi, núm. 63, enero-marzo, 1971, pp. 87-98. México, D. F.

En este artículo se describe el proceso que llevó al poder a la Unión Popular en Chile, y se destaca que el Partido Socialista y el Comunista —que forman parte de la Unión Popular— son los únicos partidos marxistas en América Latina que cuentan con una verdadera base obrera.

Entre los más graves problemas internos del país destaca la situación agraria, ya que la propiedad del 73.2% de la superficie cultivada de Chile se encuentra en manos de un 2.2% de la población de esa nación. Además, la producción agrícola no pasa del 12% del PNB, en tanto que casi la mitad de la fuerza productiva del país trabaja en el agro.

Resume el autor el programa del presidente Allende en la forma siguiente: a) "Reforzar y preservar los derechos democráticos y las conquistas de los trabajadores"; b) Instaurar un nuevo sistema económico en el que el pueblo sea el real detentador del poder; c) Luchar contra el subdesarrollo y la dependencia externa, y d) Efectuar una verdadera reforma fiscal.

Interesante es el análisis que hace de la situación internacional de Chile, donde el problema principal estriba en las relaciones con los Estados Unidos de Norteamérica, quien puede presionar, económicamente, a través de los organismos internacionales, o tratando de influir en el ejército chileno. Sin embargo, sobre los dos primeros aspectos difícilmente podría tener éxito, ya que sólo una quinta parte de las exportaciones chilenas van a los Estados Unidos, y la OEA ha demostrado, en los últimos meses, independencia de criterio.

El autor considera que la llegada al poder en Chile de un gobierno con ideología marxista no debe sorprender, por el tradicional juego democrático de las fuerzas políticas que en ese país se ha venido efectuando.—Jorge CARPIZO.

MARTIRÉ, Eduardo. *La historia del Derecho, disciplina histórica*. "Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene", núm. 20, 1969, pp. 88-103. Buenos Aires, Argentina.

En este trabajo Martiré trata de encontrar una solución al problema de la naturaleza de la historia del Derecho planteándose la alternativa de si es una disciplina histórica, como la entendía Levene, o una ciencia jurídica, según la ha clasificado García Gallo.

Hace una breve pero correcta relación de las dos posturas, señalando que considera insuficiente el tratamiento que se ha dado a este problema, y recurre a una analogía al plantear la solución operante en el campo de la historia económica —a saber, que es necesario que sea estudiada por un historiador con una profunda preparación económica— como susceptible de ser aplicada en el ámbito del Derecho: un historiador que, sin dejar de serlo, tenga también formación jurídica.

Es muy importante vincular la historia del Derecho a la historia de las instituciones, es decir a la historia de la regulación jurídica de éstas. Para poder estudiar debidamente el Derecho es preciso poseer conocimientos jurídicos y utilizar, además del histórico, el método jurídico, lo cual no desnaturaliza el objeto de estudio. Al referirse a las fuentes a que debe recurrir el historiador del Derecho, aconseja el uso de las fuentes históricas: testimonios en general que ha dejado el hombre sobre la tierra, y concretamente, los fenómenos apreciables, físicamente, que puedan dar “noticia sobre el contenido, la esencia o la causa de un hecho, de un principio, o de un conjunto de principios o hechos jurídicos”. El problema se reduce al “justo enfoque que el historiador del Derecho imprima a su estudio”. Y es su criterio que la historia del Derecho no se desjerarquiza si es estudiada dentro de la historia de la cultura o la historia general, como rama particularizada de ella.

La última parte del trabajo la dedica a exponer la importancia que tiene el estudio de la historia del Derecho para el jurista, no por un mero interés erudito, sino como medio para proporcionarse un cúmulo de materiales sobre los cuales puede reflexionar, para conocer mejor al hombre, lo cual redundará en su propio beneficio, pues su “corta vida humana” es incapaz de otorgarle todas las experiencias del pasado.—Ma. del Refugio GONZÁLEZ.

RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *En torno de la problemática de la historia de la historiografía jurídica*, “Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene”, núm. 19, 1968, pp. 210-216. Buenos Aires, Argentina.

Señala la ausencia de una obra especialmente consagrada a la historia de la historiografía jurídica, lo cual, dada la juventud de esta rama del conocimiento, no debe extrañarnos. Los niveles cronológicos desde los que se hace la historia en general y la historia de la historiografía son semejantes: el del historiador y el del objeto estudiado. Y agrega para la segunda disciplina un nivel que corresponde al del historiador de la historiografía. Cuando éste opera desde los supuestos positivistas, tras la acumulación exhaustiva de datos, se obtiene un repertorio bibliográfico crítico de los historiadores estudiados y, si parte de supuestos historicistas, tratará de comprender las obras de los historiadores objeto de su estudio, estimadas como participantes de una realidad pasada que se procura conocer relacionándola con su autor. Existen, pues, dos grupos de historiadores del Derecho que, al estudiar la historia de la historiografía jurídica, se inclinan por alguno de los dos enfoques señalados. Sin embargo esto no es definitivo, pues se puede optar por una solución para algunos de los problemas y, por la otra, para otros dentro de un tema general.

Los problemas básicos de la historia de la historiografía jurídica, desde un punto de vista historicista, vigente según la autora en el momento actual,

son: 1) Las concepciones del Derecho de las que partan los historiadores jurídicos; 2) Los métodos que utilicen, y 3) los fines por ellos perseguidos.

Hace una relación de estos problemas con los diversos niveles cronológicos que señala, y enfatiza que el hecho de que algún historiador jurídico sea positivista o historicista no obliga a estudiarlo desde su punto de vista.

Se refiere a algunos de los problemas metodológicos y, tras señalar que los métodos cambian poco a través de las épocas, se inclina por aceptar que el histórico, aplicado a las cuestiones jurídicas por la llamada "Escuela Histórica del Derecho" en el siglo XIX combinado con el método jurídico, sigue vigente aún.

Finalmente observa que los fines del historiador del Derecho se inscriben en una amplia gama de intereses, y a ellos debe también atender cuidadosamente el historiador de la historiografía jurídica.—Ma. del Refugio GONZÁLEZ.

SZABÓ, Imre. *Lénine et le Droit*. "Revue Internationale de Droit Comparé". año 22, núm. 4, octubre-diciembre de 1970. pp. 675-702. París, Francia.

Lenin, figura capital dentro de la ciencia política de nuestra época, no debe de ser estudiado como un simple jurista, como un mero estadista. Lenin es, por encima de todo, un revolucionario; cualquier estudio que sobre él se haga tiene que partir de esta premisa, puesto que al decir que es un revolucionario se dice que su obra total se halla inscrita en la dialéctica histórica de un movimiento: la Revolución de Octubre.

En vista de lo anterior considero erróneo el planteamiento que formula el profesor Szabó al iniciar su estudio. Szabó pretende determinar la influencia que ha tenido la obra de Lenin dentro de la ciencia jurídica. El planteamiento es parcial; en primer término es necesario aclarar que Lenin nunca fue un jurista, el Derecho no constituyó nunca el objetivo central de sus teorías, como tampoco lo fue para Marx; el examen que Lenin, realiza del Derecho es siempre tangencial; el Derecho fue tratado por Lenin, así como por gran número de marxistas, como un mero indicador de situaciones socio-políticas; Lenin no es un científico del Derecho, ni nunca pretendió serlo, sus estudios sobre el mismo se circunscriben, por método y naturaleza, a la sociología jurídica. Resulta incorrecto valorar la obra de Lenin atendiendo exclusivamente al terreno jurídico, por constituir la obra de Lenin una unidad teórico-práctica de índole revolucionaria que se plasmó en el surgimiento de un nuevo tipo de Estado: el Estado socialista, fruto de una revolución y no de meras especulaciones doctrinales. La obra de Lenin es sólo ponderable dentro del marco a que se constriñó: la revolución, es decir, la transformación profunda y radical de la infraestructura económica, transformación que trae como consecuencia, en virtud de la sobredeterminación, un cambio en la supraestructura, una transformación del nivel ideológico del cual el Derecho es un aparato.

A pesar del error inicial el artículo que se reseña tiene el mérito de marcar tres etapas distintas en las que Lenin examinó el Derecho de manera diferente. Dichas etapas corresponden a la trayectoria política de Lenin dentro de las luchas de la clase obrera en pro de la construcción del socialismo. Así, se distingue un primer periodo, anterior a la Revolución de 1917, mismo que se caracteriza por la crítica al Derecho zarista y a la hegemonía capitalista

en general. La segunda etapa, que se localiza históricamente entre 1916 y 1918, corresponde a la determinación del Derecho socialista que ha de acompañar a la "dictadura del proletariado" que surja con la Revolución. Finalmente, en un tercer periodo, Lenin se ocupa, siendo ya jefe del Partido y presidente del gobierno soviético, del mantenimiento del orden socialista. Esta división establecida por Szabó, si bien es un tanto artificial, nos permite comprender la evolución que se aprecia en el pensamiento de Lenin al comparar obras tales como *La nueva ley sobre las fábricas* y *Las comisiones de conciliación con El Estado y la Revolución*, obra que es ya clásica dentro de la ciencia política.

Al decir que el pensamiento jurídico de Vladimir Ilich Lenin debe rastrear-se dentro del contexto histórico del acontecer político, no debe pensarse —señala acertadamente Szabó— que en la obra de Lenin *Derecho y política* sean entidades indiferenciadas. La distinción entre el Derecho y la política (que dentro de la terminología marxista se distingue de "lo político") debe de plantearse dentro del terreno de la distinción estructural entre ideología y aparato ideológico, es decir, distinguiendo la política como construcción ideológica de los aparatos ideológicos dentro de los cuales se encuentra el Derecho.

En suma, el tema examinado por el profesor Szabó constituye un examen original de un problema rara vez analizado. Sin embargo, a pesar de su originalidad y su importancia, considero que no toca el núcleo del problema, es decir, la sobredeterminación estructural de que es objeto el Derecho dentro del pensamiento leninista. Es de desearse que el problema sea examinado a fondo y de manera integral, ubicándolo dentro del pensamiento revolucionario y no limitando el examen, como ocurre a menudo, a su obra consagrada: *El Estado y la Revolución*.—Santiago OÑATE LABORDE.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor. *La enseñanza de la Historia del Derecho Argentino*. "Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene", núm. 19, 1968, pp. 217-227. Buenos Aires, Argentina.

Para la mejor comprensión del Derecho pasado, hay que establecer dos cursos a distintos niveles de la carrera: historia de las instituciones argentinas (preparatorio o introductorio), e historia del Derecho argentino (análisis profundo del aspecto jurídico de cada institución). El primero se ocupa, sin profundizar, del estudio de la evolución de esos ordenamientos sociales, o sea la historia externa del Derecho, y el segundo —al final de la carrera— estudia lo que se ha entendido por Derecho en las diversas épocas y analiza, además de los textos legales y las obras doctrinarias que los recogen, los testimonios que nos muestran la aplicación de esas normas: causas judiciales, actos notariales o administrativos, etcétera.

Debe "acomodarse" el Derecho dentro de la metodología de su época, es falso considerar que ésta no existiera en épocas pasadas, aun cuando no se la haya denominado así. Deben coordinarse de una manera adecuada la historia de las instituciones y la historia del Derecho, ya que "separar de una manera absoluta la norma jurídica y su aplicación de las causas que han originado su sanción, constituiría un error metodológico". Visto el Derecho como resultante de los hechos sociales, es preciso hacer el estudio de las causas que lo

determinan, sin desarraigar a las normas de su órbita de acción, que es la sociedad humana de una época determinada, de la cual hay que conocer los aspectos políticos, sociales, económicos, culturales, etcétera.

¿Dónde empieza y dónde termina el estudio de la historia del Derecho argentino? El autor recurre a la historia de las instituciones para solucionar esto: desde la España del siglo xv hasta 1930, dividida en tres partes: 1) 1492 a 1810; 2) 1810 a 1862, y 3) 1862 a 1930. a) Derecho vigente en Castilla a fines del siglo xv; es el que se trasplantó a Indias y formó la base del Derecho indiano; también los antecedentes del Derecho español: el sistema foral, la recepción del Derecho romano, etcétera. El cambio definitivo viene con la Independencia. b) Es hasta 1862 que se empiezan a dictar los códigos nacionales. c) Es en 1930 que se rompe por vez primera el orden constitucional. La división debe ser tomada con cautela, y sobre todo, con propósitos didácticos y de sistematización. Para solucionar el problema de dónde debe terminar la historia del Derecho argentino opta por el momento en que cada institución entronca con la vigente. El trabajo nos parece sumamente útil por la similitud de los problemas que trata con respecto a los que se plantean en nuestro país.—Ma. del Refugio GONZÁLEZ.

VANOSI, Jorge Reinaldo. *La enseñanza del Derecho: planes e ideas para una nueva etapa*. "La Ley", año xxv, 27 de septiembre de 1971, pp. 1-4. Buenos Aires, Argentina.

Actualmente se observa una serie de inquietudes, de no pocos juristas, producidas por la necesidad de afrontar problemas de índole pedagógica. En consecuencia, en este último tercio del siglo xx la literatura sobre estos temas comienza a hacerse presente en las revistas de Derecho.

El maestro argentino Jorge Vanossi pertenece a ese tipo de juristas que, aparte de dedicar parte de su existencia a la investigación, reflexionan sobre las nuevas formas de transmisión del bagaje jurídico, por parte de las generaciones actuales, a los nuevos miembros de la sociedad; esencia fundamental del hecho educativo. Atingentemente el maestro Vanossi sostiene la siguiente afirmación, no únicamente válida para la Argentina:

La enseñanza del Derecho en la Universidad Argentina requiere algunos cambios que procuren su adaptación a las condiciones reinantes en un tiempo en el que ya no es legítimo pensar con las modalidades culturales de un lejano siglo xix, cuando la actitud de los hombres está inexorablemente orientada a la percepción de las circunstancias que han de animar a la sociedad en el muy próximo siglo xxi.

De lo anterior se infiere que los planes de estudio, así como los métodos de enseñanza, medios para la realización de tales planes, deben de estar imbricados, siguiendo la exposición de Vanossi, en una idea general sobre la formación del hombre de Derecho que ha de actuar en el próximo futuro, para que resulte dotado de los elementos más adecuados a su tarea de hacer frente al constante incremento de las necesidades colectivas y de los problemas que surgen a la par con la tecnología y con el desarrollo acelerado de la

civilización. Como paso previo el establecimiento de un proyecto de plan de estudios jurídicos por parte del maestro argentino, se apunta que:

La crisis existente es de fe y de confianza, crisis producida en parte por los abismos generacionales que hoy padecemos, así como proyectada en el desprecio que sienten las nuevas generaciones por los condicionamientos emanados de las presiones convencionales.

Nosotros disentimos de esta afirmación, debido a que consideramos que las causas de la crisis apuntada son de carácter más profundo —el impacto de la tecnología sobre estructuras sociales no preparadas aún para soportarla; los problemas del subdesarrollo; el incremento demográfico desmesurado, etcétera—; pero en lo que sí coincidimos con Vanossi es en que el intento de un cambio en el plan de estudios supone afrontar el riesgo de un desconcierto generalizado o de un rechazo estudiantil fundado en la oposición al aumento del número de materias.

Y cabe agregar que, en el artículo comentado, también encontramos un interesante proyecto de plan de estudios dividido en seis ciclos: el introductorio, el de abogacía, el ciclo de especialización, el de doctorado, el ciclo de carrera docente y el de investigación. Y verdaderamente, por el título de las materias que componen a los referidos ciclos, podemos afirmar, en un sentido categórico, que estamos ante una innovación pedagógica.—Moisés GONZÁLEZ PACHECO.

WIEACKER, FRANZ. *Dalla storia del diritto alla teoria dell'interpretazione*. "Rivista di Diritto Civile", año xvi, núm. 4, julio-agosto, 1970, pp. 301-309. Padua, Italia.

En homenaje a la personalidad y a la obra de Emilio Betti, este artículo intenta recordar su manera de enseñar, de comunicar a los demás su pensamiento que abarca más de trescientas distintas publicaciones. Su tarea abarcó diversos campos, desde la historia del Derecho a la dogmática y a la metodología, hasta el Derecho comparado, la política legislativa y la misma política de la cultura. Sería difícil reseñar toda la gigantesca actividad de Betti, de ahí que Wieacker se limite a buscar la íntima unidad de sus esfuerzos, lo mismo en lo histórico que en lo dogmático o filosófico. El Betti histórico no se limitó a la recopilación o a la recepción de los datos, sino que avanzó buscando lo que consideró la secuencia justificativa, lo que le condujo al análisis de las conexiones demasiado inmediatas para develar las concernientes a los fenómenos culturales y sociales que no tienen caracteres de simple apariencia. De ahí la rigurosa exégesis, ya fuera basada en el testimonio individual o en el contexto espiritual de la tradición de los grandes juristas romanos y de la historia europea del dogma, o en la estructura constante de las instituciones. En la raíz de esta manera de proceder había un particular tipo de experiencia del mundo espiritual: la convicción de la existencia de estructuras jurídicas ultra-actuales y trascendentales, que informaron los institutos históricamente relevantes, y de ello se desprendía la persuasión de la posibilidad de una auténtica y coherente teoría. No es por casualidad que Betti calificara sus diversas

obras fundamentales con el título de teoría general: del negocio jurídico, de las obligaciones y, finalmente, de la interpretación. Se comprende que, reflexionando de tal modo, Betti el dogmático excluyera de la contemplación la tarea histórica del juez para elevar lo empírico a la justa orientación del contexto espiritual. A través de su filtro prismático se realiza el justo medio de la función del anticuario filológico que inserta la historia del Derecho romano en una historia general económico-social de la antigüedad. Para Betti, toda crítica científica conducida conscientemente tendía a reunir las partes y exigía autocritica y conocimiento de sí mismo; los hombres del presente no son sino depositarios de la autorreflexión por la guarda de los cambios históricos. En la hermenéutica se encuentra la humilde comprensión que vincula al crítico con el criticado. Pero había otro rasgo de su personalidad, la naturaleza del combatiente que no tenía compromisos. Sus indagaciones, justificadas o no, derivaban siempre de una desilusión frente a las expectativas, y no de intereses personales. Era así que no ofrecía juicios para dar gusto a quienes juzgaba. De cualquiera manera, su vida fue rica en luchas y pasiones y todavía puede decirse que fue feliz si por ello se entiende la constante realización espiritual, el culto incesante a la ciencia, en una creación que no conoce estancamientos, y que fue una tarea hacia grandes metas, compartida con todos, discípulos, familiares y amigos.—Humberto BRISEÑO SIERRA.